

Lima, Julio 18 de 1996

INFORME N°04-96-AGN-OGAJ



A : Dra. Aida Mendoza Navarro
Jefa Institucional

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN.

ASUNTO : Opinión legal sobre pago de subvención a cesantes ----
del AGN con cargo a ingresos propios, según solicitud
en Informes 032-96-AGN/OTA-OP y 046-96-AGN/OTA.-.-.-.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el propósito de hacerle llegar la Opinión Legal que esta Asesoría se permite emitir en razón de las siguientes apreciaciones.

- 1.- Del análisis de los documentos referidos se infiere que los pensionistas del AGN, solicitan una subvención similar a los que perciben los servidores activos de la Institución por concepto de permanencia voluntaria fuera del horario normal, además de considerarse sólo los días efectivos laborados.
 - 2.- Por su parte las normas enunciadas en los informes referidos,-- disponen que los beneficios a otorgar no generan derechos de carácter permanente y pensionable, lo cual implica su temporalidad en función a la necesidad del servicio debidamente justificado con los informes de las Direcciones correspondientes de acuerdo a la estructura orgánica Institucional.
 - 3.- En cuanto a la aplicación de la jurisprudencia que hacen mención los recurrentes y acompañan a los actuados, es de verse que tiene su fuente en un pacto colectivo, así como los cesantes accionantes- materia de la resolución, ya venían percibiendo la subvención, que por cierto es diferente a la percibida en la Institución, por lo que la Corte Suprema lo único que hizo es devolver un derecho; portanto la jurisprudencia invocada, surte efectos para ese caso específico.
- Estando a los fundamentos, esta Asesoría opina por la improcedencia en otorgar la subvención que solicitan los recurrentes, por no estar arreglada a ley.

Atentamente.



[Signature]
Lizardo Pasquel Cobos
ABOGADO
C.A.L. No. 48271
Direc. Gen. Of. GAJ-AGN.